NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

QUE SE OPERA EN LA COMPAÑÍA

INMOPEVIMAL S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ************************ A**

Escritura número dos mil seiscientos doce (Escritura Número 2.612). - - En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinticinco de junio del dos mil nueve; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS,** Notario Primero de este Cantón, comparece: el señor Ingeniero **GILBERTO MANTILLA JARAMILLO,** a nombre y en representación de la Compañía **INMOPEVIMAL S.A.,** en su calidad de Gerente General, según consta del nombramiento que se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, divorciado, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte del compareciente su respectiva cédula de ciudadanía, cuya fotocopia debidamente certificada por mi, se agrega como habilitante; bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas la siguiente reforma del estatuto y su Codificación, conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a otorgar el presente documento, el ingeniero Gilberto Mantilla Jaramillo, divorciado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de Gerente

General y Representante legal de la compañía INMOPEVIMAL S.A., conforme se desprende del nombramiento adjunto y autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas. ANTECEDENTES: a) INMOPEVIMAL S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y seis de septiembre del año dos mil ocho, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número cero ocho.Q.I.J.cero cero cuatro dos uno cuatro (08.Q.I.J.004214), de siete de octubre del año dos mil ocho e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte de octubre del año dos mil ocho.- b) Mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el siete de abril del dos mil nueve, aprobada por la Superintendencia de Compañías, por resolución número cero nueve punto Q punto IJ punto cero cero dos uno seis cinco (09.Q.IJ.002165), de veintiocho de mayo del dos mil nueve e inscrita en el Registro Mercantil, el dieciocho de junio del dos mil nueve, se reformó el estatuto y se incremento el capital a la suma de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES (US$. 1'000.000).- c) En Junta General de Accionistas, celebrada el veintidós de junio del año dos mil nueve, por unanimidad se aprobó reformar el artículo DÉCIMO PRIMERO DEL QUÓRUM Y DE LAS VOTACIONES y la codificación del estatuto. TERCERA: REFORMA DEL ESTATUTO Y SU CODIFICACION.- En base de los antecedentes anotados, el otorgante en la calidad invocada y autorizado por la Junta de Accionistas, comparece con el objeto de formalizar la reforma del artículo décimo primero del estatuto y su codificación, conforme a lo acordado en la Junta General de Accionistas, celebrada el veintidós dos de junio del año dos mil nueve, cuya copia certificada pasa a formar parte del presente instrumento. CUARTA: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público." (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que el compareciente la acepta en todas sus partes. La minuta está firmada por la Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

0000 02

C.C.170223879-4

Ing. Gilberto Mantilla Jaramillo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170228879-4
MANTILLA JARAMILLO GILBERTO ATAHUALPA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
18 FEBRERO 1947
001- 0409 01206 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947

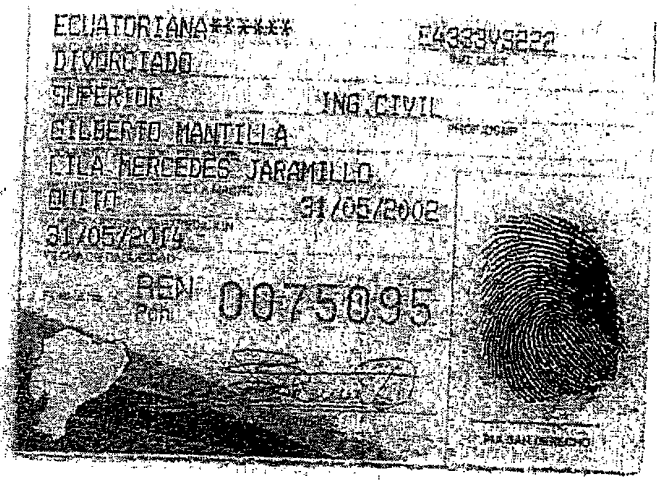

ECUATORIANA***** F433345222
DIVORCIADO
SUPERIOR ING CIVIL
GILBERTO MANTILLA
CYLA MERCEDES JARAMILLO
QUITO 31/05/2002
31/05/2014
REEMPADRONADO
Pobl. 0075095

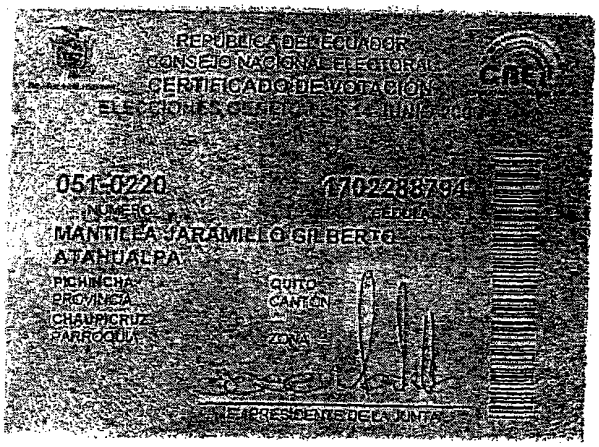

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES Y JUNTAS PARROQUIALES
CREO
051-0220 170228794
NUMERO C.I.
MANTILLA JARAMILLO GILBERTO ATAHUALPA
PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA
QUITO CANTON
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito, 5 JUN 2009

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

432975

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas útiles
Quito a,
Dr. Jorge Machado de Villalba
Notario Primero del Cantón Quito

Quito, 9 de diciembre del 2008

SEÑOR INGENIERO
GILBERTO ATAHUALPA MANTILLA JARAMILLO
CIUDAD

0000 03

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted, que en sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía INMOPEVIMAL S.A. celebrada el día de ayer, se tuvo el acierto de elegirle Gerente General de la compañía, por el período estatutario de cuatro (4) años. Reemplaza en sus funciones al doctor Marcelo Maldonado Vásconez.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo sexto corresponde a usted, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y demás atribuciones constantes del artículo décimo octavo del estatuto.

INMOPEVIMAL S.A., se constituyó mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de septiembre del 2008, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°. 08.Q.I.J.004214, de 7 de octubre del 2008 e inscrita en el Registro Mercantil, el 20 de octubre del 2008.

Muy Atentamente,

ING. DIEGO FERNANDO TERÁN DAMMER
PRESIDENTE
C.C. 170232127-2

RAZÓN DE ACEPTACIÓN: En esta fecha, acepto el nombramiento de Gerente General de la compañía INMOPEVIMAL S.A.

Quito, 9 de diciembre del 2008

ING. GILBERTO ATAHUALPA MANTILLA JARAMILLO
GERENTE GENERAL
C.C. 170228879-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 13868 del Registro de Nombramientos Tomo No. 139
Quito, a 16 DIC. 2008
REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL

ACTAS2008/INMOPEVIMALL.doc
MM-2008-12-596
MZ

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE

ACCIONISTAS DE

LA COMPAÑÍA INMOPEVIMAL S.A.

En la ciudad de Quito, a veintidós días del mes de junio del año dos mil nueve, a las nueve horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la avenida Pedro Vicente Maldonado 14 205 y Calvas del Distrito Metropolitano de Quito, se reúnen las siguientes personas: Ingeniero Diego Fernando Terán Dammer, ingeniero Gilberto Mantilla Jaramillo, Carmen Emilia Mantilla Vaca y Sylvia Alejandra Mantilla Vaca, todos por sus propios y personales derechos, quienes representan la totalidad del capital social de la compañía, con el objeto de constituirse en Junta General de Accionistas, al amparo de lo que dispone el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

Preside la sesión, Ing. Diego Terán D., Presidente de la compañía y actúa en calidad de Secretario, el Gerente General, ingeniero Gilberto Mantilla Jaramillo.

El Presidente dispone que secretaría forme la lista de los asistentes, la cual es como sigue:

ACCIONISTA	N. ACCIONES
Ing. Diego Terán Dammer	505.000
Ing. Gilberto Mantilla Jaramillo	245.000
Carmen Mantilla Vaca	125.000
Sylvia Mantilla Vaca	125.000
TOTAL	1'000.000

Presente la totalidad del capital pagado, el Presidente propone que se constituyan en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, con el objeto de tratar sobre la siguiente agenda:

Reforma del Estatuto Social y su codificación.

En conocimiento de la agenda, la Junta General, por unanimidad, adopta las siguientes resoluciones:

1. Por unanimidad, se resuelve reformar el artículo Décimo Primero del estatuto el

cual dirá: "ARTÍCULO DÉCIMO. PRIMERO: DEL QUÓRUM Y DE LAS VOTACIONES.- La Junta General de Accionistas se entenderá legalmente constituida cuando concurra a ella mas de cincuenta por ciento del capital pagado; si no existiere quórum en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria, en la que se indicará que la Junta General, se constituirá con el quórum señalado en la ley, salvo las excepciones previstas en la misma. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría especial del 60% de votos del capital pagado de la compañía, salvo los casos en que la ley o el estatuto señalen una mayor proporción.

0000 04

La junta por unanimidad, resuelve que por cuanto se han efectuado algunas reformas estatutarias, se hace necesaria la codificación del estatuto que regirá la vida jurídica de la compañía, codificación que implica la reforma integral del estatuto.

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMOPEVIMAL S.A.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "INMOPEVIMAL S.A." el domicilio principal de la sociedad será la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tiene por objeto la administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles: la compraventa, el arrendamiento, la concesión de bienes muebles e inmuebles, la adopción de cualquier otra clase de contratos o figuras jurídicas permitidas por la ley para la administración de los mismos. El desarrollo de proyectos de fraccionamiento, lotización, urbanización de predios urbanosy/o rústicos, la promoción y construcción de proyectos de vivienda multifamiliar, de centros comerciales y cualquier otra clase de proyectos y construcciones permitidas por la ley. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá dedicarse a la compraventa, permuta, arrendamiento y comodato de toda clase de bienes muebles e inmuebles; y, en general, a cualquier actividad productiva y de comercio lícita, en relación al objeto social; así mismo, con esta finalidad, podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles o de cualquier índole, permitidos por la ley. Representar a compañías nacionales y extranjeras en relación con el objeto social. Ser socia o accionista en compañías existentes y nuevas relacionadas con el objeto social.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES (US$. 1'000,000), dividido en un MILLÓN (1'000.000) de acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US$.1,00) cada una, numeradas desde el uno hasta un millón.

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL- a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTÍCULO OCTAVO.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.- a) La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión de conformidad con lo previsto en el artículo

doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. b) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRIMERO: DEL QUÓRUM Y DE LAS VOTACIONES.- La Junta General de Accionistas se entenderá legalmente constituida cuando concurra a ella mas de cincuenta por ciento del capital pagado; si no existiere quórum en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria, en la que se indicará que la Junta General, se constituirá con el quórum señalado en la ley, salvo las excepciones previstas en la misma. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría especial del 60% de votos del capital pagado de la compañía, salvo los casos en que la ley o el estatuto señalen una mayor proporción.

0000 05

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoy. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período estatutario de cuatro (4) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h)

Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÒN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las

funciones de liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Leído textualmente a los señores accionistas, el nuevo estatuto que regirá la vida jurídica de la compañía, previa aprobación de las reformas estatutarias, materia de la agenda, la junta lo aprueba por unanimidad.

La Junta también autoriza expresamente para que el Gerente General otorgue la escritura pública de reforma del estatuto y su codificación, y que previas las *formalidades de ley proceda a su inscripción en el Registro Mercantil.*

No habiendo otro punto que tratar, se concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se da lectura de la misma, la cual es aprobada por unanimidad la sesión termina a las diez horas. Para constancia, firman los asistentes.

0000 06

Ing. Diego Terán Dammer
PRESIDENTE- ACCIONISTAS

Ing. Gilberto Mantilla Jaramillo
GERENTE GENERAL-ACCIONISTA

Carmen Emilia Mantilla Vaca
ACCIONISTA

Sylvia Alejandra Mantilla Vaca
ACCIONISTA

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente es fiel copia del original.

Ing. Gilberto Mantilla Jaramillo
GERENTE GENERAL

INMOPEVIMAL/reformastatutos.doc
MM-2009-05-216
MZ

Se.-

torgó ante mí ; y , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Reforma y Codificación de Estatutos que se opera en la Compañía INMOPEVIMAL S.A., sellada y firmada en Quito, a veinticinco de Junio del dos mil nueve.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.09.004335, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 15 de Octubre de 2009; se aprueba la reforma y codificación de estatutos de la compañía INMOPEVIMAL S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de las respectivas escrituras otorgadas en esta Notaría, el 25 de junio de 2009 y 26 de Septiembre de 2008.,-

0000 07

Quito, 15 de Octubre de 2010.-

lmc/

NOTARIA PRIMERA
PRIUS FIDE
Quito Ecuador

Dr. David Maldonado Viteri,

Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.09. CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Sr. 0800 08 **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de octubre de 2.009, bajo el número **3435** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **3803** del Registro Mercantil de veinte de octubre de dos mil ocho, a fs. 3580, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA** y **CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"INMOPEVIMAL S.A."**, otorgada el veinticinco de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037681**.- Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-